

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 22 de Febrero del 2021

HORA: 3:09:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Odilia Lopez Montes, con el radicado; 202000555, correo electrónico registrado; odilialopezmontes@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
respuestaejecutivojuz1civil.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210222150929-RJC-32653

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero 22 de 2021

Doctora

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Correo electrónico: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1700140030012020 00555 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ODILIA LOPEZ MONTES

Atento saludo:

Por medio del presente, me permito informarle que la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES mediante auto No. 06 de septiembre 15 de 2020, resolvió, aceptar el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, como prueba se anexa el Auto de admisión, la notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos del mes de octubre del 2020 y el Auto del 4 de febrero 2021 que devuelve la liquidación patrimonial a la Cámara de Comercio de Manizales.

Por regla general, todo deudor debe cumplir con las obligaciones a su cargo. Cuando ello no ocurre, el ordenamiento ofrece al acreedor la posibilidad de reclamar coercitivamente la satisfacción de su crédito, a través del ejercicio del derecho de ejecución individual.

No obstante, debe tenerse en cuenta que existe un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, del cual tiene conocimiento el demandante BANCO POPULAR S.A., dado que fue citado a la negociación de deudas y ha tenido participación activa.

En los procedimientos de insolvencia cada acreedor no estará sólo en el reclamo de sus intereses, pues el concurso los aglutina en un escenario común, en el que se deben pagar de acuerdo con la prelación de créditos y en condiciones de igualdad. Este escenario es, naturalmente, incompatible con el derecho de ejecución individual y en términos generales excluye la posibilidad de acudir al proceso ejecutivo o de continuar con él.

En ese orden de ideas, es preciso manifestarle que los acreedores están sujetos, en todos los procesos concursales, a las mismas condiciones “mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor – par conditio creditorum –¹”.

La norma ubica a todos los acreedores en el mismo estado al momento de la negociación, desplazando la individualidad y constituyendo a partir de la admisión del proceso una masa con interés general que forma “el conjunto de acreedores unidos”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-620 del 9 de agosto de 2012, Expediente D-8955, Magistrado Ponente doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Todos los acreedores fueron convocados para que intervinieran en el trámite, y desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo.²

en esa medida, debe cumplirse la función dada por el legislador en pro de los intereses de la deudora que se somete al Proceso de Insolvencia. En la actualidad el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, finalizo la etapa de negociación de deudas en la Cámara de Comercio de Manizales, sin llegar a una conciliación, por lo cual la conciliadora solicito al juez competente la liquidación patrimonial, pero dicho proceso fue devuelto a la conciliadora para que se subsane antes de ser enviado nuevamente al despacho judicial.

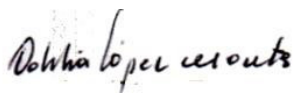
La conciliadora comunico a los acreedores la aceptación de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el art. 548 del Código General del Proceso y oficio a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo el art. 545 ibídem menciona como efectos de la aceptación de la solicitud, que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior solicito la nulidad del proceso ejecutivo del asunto por estar en trámite el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y solicito no librar mandamiento de pago ni embargos a favor del BANCO POLULAR y que por parte del despacho judicial se solicite al pagador de la Alcaldía de Manizales que no realice descuentos por libranza a favor del BANCO POPULAR, por las razones planteadas.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico odilialopezmontes@gmail.com teléfono celular: 3147806593.

Atentamente,



ODILIA LOPEZ MONTES

C.C. No. 24.619.1312 de Chinchiná (Caldas)

Email: odilialopezmontes@gmail.com

Anexos: Auto No. 06 de septiembre 15 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos y Auto del 4 de febrero 2021 que devuelve la liquidación patrimonial a la Cámara de Comercio de Manizales.

² Código General del Proceso, Artículo 133 numeral 3.

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor(a)
ODILIA LOPEZ MONTES
C.C. 24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06-2020

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 expedida en Manizales- Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 326.341 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1371 de 1991 y, Autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 del año 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **ODILIA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, en su calidad de deudora, el día quince (15) de septiembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de septiembre de 2020, la directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la ciudad de Manizales, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diecisiete (17) de septiembre del calendario avante -2020-. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.
3. Analizada la solicitud presentada por la deudora se encontró **que está** ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia a capital.
Banco Popular	\$ 130.137.788,00
Davivienda	\$ 43.658.742,00
Pichincha	\$ 12.500.000,00
P.A Avista	\$ 6.500.000,00
Credivalores	\$ 7.570.000,00
Fundación para todos	\$ 7.255.131,00
Cidecal	\$ 12.000.000,00
Ceocal	\$ 15.973.446,00
Cooprocal	\$ 4.002.333,00
Silvio Arboleda	\$ 52.000.000,00
Álvaro Guzmán	\$ 27.750.000,00
Gloria Elsy Zapata	\$ 52.800.000,00



Javier Zapata	\$ 47.600.000,00
Iván García	\$ 40.350.000,00
Luis Eduardo Betancourt	\$ 44.950.000,00
María Elena Rozo	\$ 27.000.000,00
Gustavo Vallejo	\$ 17.000.000,00
Francisco Restrepo	\$ 14.300.000,00
Cooperativa Suracoop	\$ 37.000.000,00
Hernando Escobar	\$ 6.000.000,00
Luz Marina Duque	\$ 23.000.000,00
Luz Dary Giraldo	\$ 27.000.000,00

5. Se encuentra que posee los siguientes bienes muebles

DESCRIPCIÓN	Valor
Tv de 42 pulgadas	\$ 800.000,00
Juego comedor	\$ 2.500.000,00
Alcoba de cedro	\$ 2.500.000,00
Total Bienes Muebles	\$ 5.800.000,00

6. Manifiesta poseer los siguientes procesos Judiciales en su contra:

- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120200002700
Demandante: Luz Marina Duque Vargas
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 11/09/20 Auto ordena notificar por aviso
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120190080300
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 21/09/20 Auto termina proceso por pago
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado noveno civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 18/09/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado tercero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 27/07/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado segundo civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300220190069400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOO
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 14/07/20 Auto requiere notificar demandas
- Proceso Ejecutivo singular ante el primero civil municipal de Dosquebradas, Risaralda, con radicado 66682400300120190030800
Demandante: Luz Dary Gaviria
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 9/06/20 Auto modifica liquidación del crédito

7. En su fórmula de arreglo se propone:

“Mi propuesta de pago según mis recursos sería de cuatro millones de pesos (\$4,000.000), que serían repartidos entre todos mis acreedores según el derecho al voto correspondiente a cada uno”

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

8. En documento allegado el día seis de noviembre del año avante, se puede comprobar que la solicitante, señora ODILIA LOPEZ MONTES es CASADA y con sociedad conyugal vigente en vinculo marital con el señor JOSE DUVAN ZAPATA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 10.216.941 de Manizales.
9. Manifiesta poseer una obligación alimentaria para con su madre, por una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo mcte) MENSUALES
10. Que en documentación anexa la solicitud se encuentra que LA DEUDORA NO TIENE ACCEDO A LOS TITULOS VALORES QUE SOPORTAN LAS OBLIGACIONES REFERIDAS TODA VEZ QUE ESTAN EN PODER DE SUS ACREEDORES O EN LOS DESPACHOS JUDICIALES EN DONDE FUNGE COMO DEMANDADA, sin embargo, aporta certificaciones de BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA CEOCAL, COOPERATIVA CIDECA, CREDIVALORES, COOPERATIVA SURACOO.
11. Que el pago por concepto de costo del trámite, es decir, la suma de DOCE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.012.734,oo mcte), fue efectuado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte a través de transferencia electrónica, adjuntándose constancia dentro del expediente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

I. CONSIDERANDO

Que la suscrita Operadora de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

II. DECIDE

1. **ADMITIR** la solicitud de negociación de deudas interpuesta por el La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131,.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**, a las nueve de la mañana (9:00 am) la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma que la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS disponga en ese momento, información que será notificada a los interesados dentro del proceso con su debida antelación; podrán comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que aparecen tanto en la solicitud como en los anexos de la misma
4. **COMUNICAR** a la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-, a la secretaria de hacienda municipal de Manizales, a la secretaría de hacienda Departamental de Caldas, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
5. **ORDENAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, la deudora, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - a. Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - b. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 - c. Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 - d. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles

antes de la iniciación de este trámite.

- e. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.
- f. En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado en la ciudad de Manizales, a los siete días del mes de octubre de 2020



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de Insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  @ccmpcoficial  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://twitter.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Manizales, octubre de 2020

Señora:

ODILIA LOPEZ MONTES

Edificio Don Pedro oficina 1206 Manizales

sebastian.javierre@gmail.com // afzabogado@gmail.com

La ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: ODILIA LOPEZ MONTES

24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06/20

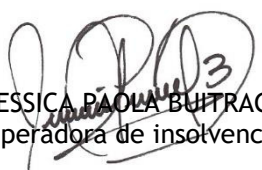
Estimada Odilia,

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por usted ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISION** proferido el día siete (7) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se le ha dado inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que se ha **ORDENADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE CUALQUIER COBRO O DESCUENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.**

Adicionalmente se aporta información suficiente frente a los acreedores, situación financiera actual y fórmulas de arreglo. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am)** de forma virtual a través de la plataforma ZOOM en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87043201597?pwd=MWFtdis1NThybINPenNXZGRHM3lJUT09> ID de reunión: 870 4320 1597
Código de acceso: 927058; no obstante, podrá comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co, en caso de tener alguna inquietud

Es menester recordarle la importancia de presentarse a la diligencia con la relación de deudas actualizadas

Atentamente



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

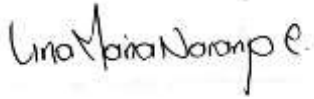
Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  @ccmpcoficial  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://twitter.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante. Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2021.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1679
RADICADO: 17001400300820200062000
PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, llegó nuevamente a este despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora, persona natural no comerciante, señora **ODILIA LÓPEZ MONTES**.

Revisado el expediente allegado al Despacho se tiene que el mismo adolece de las siguientes falencias:

- a. No se allega el auto inadmisorio del procedimiento de negociación de deudas emitido por la Liquidadora.
- b. No obran las constancias de notificación y citación de los acreedores relacionados en la solicitud de negociación de deudas, al igual que de las entidades públicas como la DIAN, SECRETERÍAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL y la UGPP; si bien fueron allegados las comunicaciones con destino a los mismos, no existe prueba del recibido por parte de éstas.
- c. Deberá aclararse si la entidad Fundación para todos corresponde a la misma entidad denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito y/o Comunidad Cooperativa de Crédito y Servicio.
- d. De ser positiva la respuesta al literal anterior, se indicará la razón por la cual en el auto admisorio se relaciona una acreencia por valor de \$7.255.131, cuando en el escrito de subsanación de la solicitud elevada por la señora OTILIA LÓPEZ MONTES ésta indicó deberle a la Cooperativa de Ahorro y Crédito la suma de \$8.574.757.
- e. No se aporta la relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional, dispuesta en el numeral 5 del auto admisorio de la solicitud de negociación de deudas.

NOTA: PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NRO. 016 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.

- f. Deberá aclarar la razón por la cual en las audiencias del 3 de noviembre de 2020 y 1º de diciembre de 2020, se presentan las siguientes inconsistencias frente a la solicitud de negociación de deudas y su corrección:
- Diversidad en algunos valores de acreencias.
 - La asistencia de las entidades COOPRODEFAM, COOPROCOLOMBIA, COAMIGA y PROCREDITO, no relacionadas en la solicitud de negociación de deudas y su corrección; agregando la actuación y documento donde la solicitante las relaciona como acreedoras suyas.
 - Aclarar la razón por la cual no fueron relacionados los créditos denunciados por la solicitante en favor del señor SILVIO ARBOLEDA y ÁLVARO GUZMÁN.
- g. Deberá corregirse la actuación porque la señora Odilia López Montes relaciona proceso Ejecutivo tramitado a instancias de la señora Luz Dary Giraldo Gaviria en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, pero la comunicación de solicitud de insolvencia fue enviada al Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, sin que se haya hecho efectivo lo dispuesto en el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., en relación con dicho proceso.

Si bien es cierto que el juez de conocimiento no admite o inadmite el trámite de la liquidación patrimonial, pues únicamente profiere la apertura al mismo, no se puede pasar por alto el trámite previo a declarar fracasada la negociación del acuerdo de pago, pues como lo señala el artículo 563 del Estatuto Procesal General, la competencia del operador judicial se inicia como consecuencia de 3 posibles eventos: (i) Fracaso de la negociación de deudas; (ii) Nulidad del acuerdo de pago o de su reforma y, (iii) Incumplimiento del acuerdo de pago.

Ahora, estas circunstancias no se convierten en un simple requisito para activar la competencia judicial, sino que se debe efectuar un trámite conforme a ley y desarrollar las etapas establecidas para ello, por lo que tanto deudor como conciliador, deberán cumplir exhaustivamente cada una de las disposiciones legales para este procedimiento.

Mal haría el despacho que avoca conocimiento de la liquidación patrimonial, pasar por alto irregularidades en el trámite previo, que conforme a los artículos 538 y ss del CGP, son de obligatorio cumplimiento y no potestativos del deudor o conciliador.

Desde este panorama y auscultadas las diligencias arribadas al despacho, vislumbra como ya se hizo referencia, que el trámite de negociación de deudas no cumplió con las exigencias señaladas en el artículo 539 y ss del CGP; por lo tanto, se ordenará la devolución de las diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, para que, conforme a la normativa en cita y a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR nuevamente las presentes diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, para que conforme a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Por Secretaría y con los oficios pertinentes, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d65a41d5beff4bea12ab7ee5713b8ef744ec636d185a5d309027a5ee1d9628

Documento generado en 04/02/2021 04:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>